

Expediente: 39/2026

Resolución de número y fecha reflejada al margen.

Procedimiento: Programa de Colaboración Económica Municipal del servicio respiro familiar a personas cuidadoras habituales no profesionales en entidades locales de Extremadura, anualidad 2026.

Asunto: Bases reguladoras

**BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE COLABORACIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL DEL SERVICIO RESPIRO FAMILIAR A PERSONAS CUIDADORAS HABITUALES NO PROFESIONALES EN LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE LA COMARCA DE OLIVENZA, 2026.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El artículo 46 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura (LGAMEX, en lo sucesivo) configura los programas de colaboración económica municipal como instrumento de financiación adicional de las entidades locales extremeñas en ámbitos competenciales compartidos, como el de los servicios sociales.

El presente Programa de colaboración económica municipal se configura en virtud del artículo 9.1, apartado 27 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura en redacción dada mediante Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, por cuanto atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de acción social, en particular, la atención de los colectivos afectados por cualquier tipo de discapacidad y dependencia, así como en virtud del artículo 35 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, donde se prevé que las entidades locales extremeñas colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el desarrollo de los servicios sociales.

De igual modo, la citada Ley 3/2019, de 22 de enero, prevé en su artículo 15.1.d), apartado 1.º, como competencia propia que podrán ejercer los municipios, la ordenación, planificación, programación, fomento y gestión de los servicios sociales y de las políticas de inclusión social, sin perjuicio de que, tal y como establece su disposición final tercera, lo dispuesto en esta ley no menoscabe las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud del Estatuto de Autonomía.

En este marco, el objetivo principal del programa de colaboración económica municipal del servicio de respiro familiar es apoyar y servir de soporte a las familias en las tareas de atención y cuidado que habitualmente prestan a personas dependientes y con grado de discapacidad reconocido, y a personas con discapacidad con un grado reconocido igual o superior al 75%, en los términos establecidos en este PCEM, favoreciendo de esta forma la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

El objetivo principal del programa de colaboración económica municipal del servicio respiro familiar es apoyar y servir de soporte a las familias en las tareas de atención y cuidado que habitualmente prestan a personas dependientes y con grado de discapacidad reconocido, y a personas con discapacidad con un grado reconocido igual o superior al 75%, en los términos establecidos en este PCEM, favoreciendo de esta forma la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.



En este marco, y tras la implementación la pasada anualidad del primer Programa de colaboración económica municipal del servicio respiro familiar a personas cuidadoras habituales no profesionales en entidades locales de Extremadura, en municipios con población superior a 4.000 habitantes, tal y como prevé el artículo 46 de la LGAMEX, se mantiene el programa de colaboración económica para el año 2026.

A tal efecto, este Programa de Colaboración Económica Municipal para el Servicio Respiro Familiar pretende facilitar a las personas cuidadoras habituales no profesionales que atiende de forma continuada a personas en situación de dependencia y discapacidad con grado reconocido y a personas con discapacidad con un grado reconocido igual o superior al 75%, el descanso de la carga que, a veces, supone su cuidado, mantener la integridad y la estabilidad familiar, proporcionar apoyo emocional para la persona cuidadora e intentar prevenir situaciones de crisis y estrés, aliviar la sobrecarga física, psíquica y emocional de los y las cuidadoras, mantener y mejorar la calidad de vida y el bienestar de la persona atendida, así como cubrir situaciones de emergencia dentro del sistema familiar garantizando la continuidad en la asistencia de la persona atendida.

Por su parte, la puesta en marcha de este Programa beneficia a la persona atendida porque recibe atención profesional e individualizada acorde a sus necesidades, asegurando la continuidad de sus cuidados, y una atención adecuada, durante los períodos de descanso o dificultad de la persona cuidadora.

Asimismo, a través del presente programa de colaboración municipal se desarrolla este tipo de servicio de respiro familiar en colaboración con las entidades locales, beneficiando tanto a las familias cuidadoras como a las personas con necesidades de cuidados y, de igual modo, fortaleciendo la cohesión y la solidaridad dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Además, puede suponer una nueva oportunidad de empleo y emprendimiento en las entidades locales.

En virtud de lo anterior, el programa se implementará en aquellos municipios que cuenten con una población superior a 4.000 habitantes, así como en mancomunidades integrales, que incluyan otros municipios, constituidas al amparo de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura y las mancomunidades que, no ostentando la calificación de integrales, gestionen los servicios sociales de atención social básica, cuando la mitad más uno de los municipios que las integren no pertenezcan al mismo tiempo a una mancomunidad integral, lo que permitirá abarcar prácticamente la totalidad de la población de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con ello se pretende ampliar la cobertura del primer Programa, de forma que no solo beneficie a los residentes de localidades con más de 4.000 habitantes, las cuales disponen de recursos directos para su ejecución, sino también a la población de entidades locales de menor tamaño y recursos limitados, recurriendo para ello a las mancomunidades de la región en su representación.

Dentro de este contexto, el criterio objetivo utilizado por la Junta de Extremadura para distribuir 1.500.000,00 euros con el que el programa ha sido dotado en esta anualidad 2026, ha sido la utilización de un reparto equitativo y proporcional en relación al número de personas de cada entidad local que tengan reconocida una discapacidad en un porcentaje igual o superior al 33% y grado de dependencia reconocida I, II, y III, conforme lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.



Por todo ello, con el propósito firme de garantizar a la ciudadanía extremeña el servicio de respiro familiar, una vez concertados en el seno del Consejo de Política Local el objeto y la finalidad del Programa de Colaboración Económica Municipal de respiro familiar, la Junta de Extremadura aprueba con este acuerdo el citado Programa para el año 2026.

En cuanto a la competencia para la iniciativa, atendiendo a lo establecido en el decreto 235/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y se modifica el decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, corresponde a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia de la Consejería de Salud y Servicios Sociales la planificación, el desarrollo, la coordinación y el control de la ejecución, entre otras, en materia de programas y prestaciones básicas y especializadas en materia de servicios sociales.

## PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria, la concesión de Ayudas Económicas para Respiro Familiar a Personas Cuidadoras Habituales no Profesionales en los siguientes municipios de la Mancomunidad Integral de la Comarca de Olivenza: Alconchel, Barcarrota, Cheles, Higuera de Vargas, Táliga y Villanueva del Fresno, por un importe total de **26.179,41€**, con cargo al Programa de Colaboración Económica Municipal del servicio respiro familiar a personas cuidadoras habituales no profesionales en entidades locales de Extremadura 2026, regulado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 17 de marzo de 2026 por el que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal del servicio respiro familiar a personas cuidadoras habituales no profesionales en entidades locales de Extremadura 2026, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 61, de 30 de marzo de 2026. Las ayudas convocadas se registrarán por lo establecido en las presentes Bases, así como por lo establecido en el citado Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 17 de marzo de 2026 por el que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal del servicio respiro familiar a personas cuidadoras habituales no profesionales en entidades locales de Extremadura 2026.

## SEGUNDA. DOTACIÓN PRESUPUESTARIA:

La financiación de las citadas ayudas, por el importe máximo de **26.179,41 €**, se imputa con cargo a la aplicación presupuestaria 231/ 480.00 del Presupuesto 2026 de la Mancomunidad Integral de la Comarca de Olivenza.



### TERCERA. FINALIDAD. REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIOS/AS DE LAS AYUDAS Y ACCESO A LAS MISMAS:

1. La FINALIDAD del Programa de Colaboración Económica Municipal de Respiro Familiar, es financiar, entre otras Entidades Locales, a la Mancomunidad Integral de la Comarca de Olivenza, facilitando a las personas residentes en la misma, en municipios con población NO superior a 4.000 habitantes, un servicio o ayuda para contratar el mismo, destinado a favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral; personas que se dedican con carácter habitual al cuidado no profesional de:

- Personas en situación de dependencia (grado de dependencia I, II o III, conforme lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia) y que tengan reconocimiento oficial de un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

- Personas con un grado de discapacidad oficialmente reconocido igual o superior al 75%, podrán beneficiarse del respiro familiar, aunque no exista la situación de dependencia reconocida, si dicha necesidad se justifica desde el servicio de atención social básica correspondiente.

En ambos casos, solo se podrán beneficiar de este Programa cuando la persona atendida no tenga reconocida una plaza pública en servicio de atención residencial o una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial.

2. Podrán ser BENEFICIARIAS del programa de respiro familiar las personas cuidadoras habituales no profesionales que atiendan de forma continuada a una o más personas de las contempladas en la base tercera.1 de las presentes Bases

Además, será necesario, a su vez, que en la persona atendida concurren los siguientes requisitos:

- a) Personas con reconocimiento por el organismo competente de una discapacidad en un porcentaje igual o superior al 33% y grado de dependencia I, II o III, conforme lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, siempre y cuando no tengan reconocida una plaza pública en servicio de atención residencial o una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial.
- b) Personas con reconocimiento por órgano competente de una discapacidad en un porcentaje igual o superior al 75% aunque no tengan grado de dependencia reconocida, siempre y cuando no tengan reconocida una plaza pública en servicio de atención residencial o una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial.



La persona cuidadora habitual no profesional deberá estar empadronada en alguno de los municipios reseñados en la base primera de las presentes Bases.

## CUARTA. GASTOS FINANCIADOS

Para facilitar el descanso, así como la cobertura de las necesidades puntuales derivadas de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, de las personas cuidadoras habituales no profesionales que conviven cada día con las personas a las que atiende, y que se señalan en la Base tercera de las presentes Bases, serán objeto de financiación la prestación de los servicios que se definen a continuación:

### a) **Acompañamiento y asistencia domiciliaria:**

Máximo 65 horas por persona atendida al año, que se podrán distribuir como mejor convenga a las personas cuidadoras habituales no profesionales.

Coste de la hora: coste según convenio colectivo aplicable en cada caso.

### b) **Acompañamiento circunstancial y actividades puntuales de ocio en horario diurno, nocturno, en tiempo libre, en fines de semana y en periodos vacacionales, así como descansos en hospitalizaciones parciales ambulatorias, acompañamientos a servicios especializados ambulatorios, postoperatorios y otros servicios transitorios análogos.**

Duración máxima de la actividad: 36 horas al año.

Coste de la hora: coste según convenio colectivo aplicable en cada caso

El servicio de respiro puede coincidir con el horario de la comida de la persona atendida que requiere de los cuidados, siendo función del profesional que presta el servicio supervisar el desarrollo correcto de la misma.

El coste de los alimentos no está incluido en el servicio de respiro.

### c) **Asistencia en establecimiento no sociosanitario:**

Las actividades irán dirigidas a realizar el respiro en otro tipo de establecimientos no sociosanitarios, siempre que cuenten con los elementos necesarios para ello. Se incluirán las actividades de ocio que procedan tales como: asistencia a la playa, montaña, campamentos, etc.

La entidad que preste el servicio se responsabilizará de la seguridad de las personas atendidas, y deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil que cubra dichas actividades.



Cuantía máxima por persona: 504 €.

Cuantía máxima por día: 72 euros.

Número de días mínimo: 2.

El personal cuidador profesional que preste los servicios relacionados en los apartados a), b y c), deberá tener, como mínimo, alguna de las siguientes titulaciones:

- Título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería o los títulos equivalentes de Técnico Auxiliar Clínica, Técnico Auxiliar Psiquiatría o Técnico Auxiliar de Enfermería o en su caso cualquier título que se publique con los mismos efectos profesionales.
- Título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia o el título equivalente de Técnico de Atención Sociosanitaria, o en su caso cualquier título que se publique con los mismos efectos profesionales.
- Título de Técnico Superior en Integración Social o el título equivalente de Técnico Superior en Integración Social.
- Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales. Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio.
- Certificado de Habilitación Excepcional en la categoría profesional de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, regulada por Resolución de 3 de noviembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad y por la Orden de 16 de agosto de 2016.
- Certificado de Habilitación Excepcional en la categoría profesional de Cuidador de Centros de Servicios Sociales, regulada por Resolución de 3 de noviembre de 2015 de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad y por la Orden de 16 de agosto de 2016.

**d) Estancias en establecimiento sociosanitario:** entendido como estancias temporales, en plazas acreditadas (para prestaciones vinculadas al servicio) y no financiadas por el SEPAD, en centros de día, centros de noche y centros residenciales.

La duración máxima del respiro será de 10 días al año por persona atendida.

Los costes máximos de las actuaciones serán:

- 70 euros diarios para el servicio residencial o de alojamiento.
- 40 euros diarios para el servicio de día o nocturno.

Las estancias se contratarán con centros que cuenten con la correspondiente acreditación.



## QUINTA. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A APORTAR CON LAS MISMAS.

### Plazo de presentación de solicitudes.

1. El procedimiento se iniciará, a solicitud del interesado, mediante impreso, debidamente firmado y cumplimentado, según modelo que se adjunta a la presente convocatoria como ANEXO I y que se podrá obtener directamente en la sede de la Mancomunidad Integral de la Comarca de Olivenza, en los diferentes Ayuntamientos o en la sede electrónica de la Mancomunidad Integral de la Comarca de Olivenza y que figura como Anexo I de las presentes Bases.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Mancomunidad Integral de la Comarca de Olivenza, así como en las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigida al Sr. Presidente de la Mancomunidad Integral de la Comarca de Olivenza.

3. El plazo de presentación de solicitudes, se iniciará desde el día siguiente a la fecha del presente Decreto, fecha en la que se publicará en la Sede electrónica de la Mancomunidad Integral de la Comarca de Olivenza y finalizará cuando se agote el crédito presupuestario y en todo caso el 30 de noviembre de 2026.

Recibida la solicitud, se realizarán cuantas actuaciones se estimen necesarias para la comprobación del cumplimiento de los requisitos, requiriendo a la persona solicitante, en su caso, la aportación de la documentación que sea necesaria para su constatación.

Si la solicitud no se presentara debidamente cumplimentada o no fuera acompañada de todos los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos exigidos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La concesión de la ayuda será resuelta y notificada individualmente a los solicitantes por el órgano competente, en el plazo de 3 meses desde la entrada de la solicitud en el Registro de entrada de la Mancomunidad y el abono de la ayuda de Respirio Familiar, se realizará directamente en el número de la cuenta bancaria que el solicitante haya facilitado al efecto.

La falta de notificación de la resolución expresa legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



La concesión de la ayuda será resuelta por el Presidente de la Mancomunidad Integral de la Comarca de Olivenza, órgano competente de la Entidad Local, previo informe de los servicios sociales de base de cada Ayuntamiento.

La concesión de las ayudas, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante estricta prelación temporal de las solicitudes presentadas, hasta agotar las disponibilidades presupuestarias que para el año 2026 ascienden a **26.179,41 €**

4. La solicitud, **ANEXO I**, firmada deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) DNI ó número de Identificación de Extranjero. del solicitante y de la persona con dependencia/discapacidad reconocida.

En caso de nacionales de Estados Miembros de la Unión Europea, de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de Suiza, deberán aportar copia del pasaporte o documento de identidad válido en vigor, así como del certificado del registro como persona con residencia comunitaria.

El resto de nacionalidades extranjeras distintas a la Unión Europea deberán aportar copia de la autorización de trabajo en vigor. En defecto de los mismos, deberá aportarse copia del pasaporte o documento de identidad válido en vigor y del certificado original expedido por la Brigada de Extranjería de la Policía Nacional acreditativa de la residencia legal en territorio español.

En el caso de personas refugiadas, deberán aportar copia del documento en vigor que así lo acredite si tuvieran ya reconocida esta condición o, en caso de solicitud de asilo en trámite deberán aportar el comprobante de su solicitud sellado, así como, en ambos casos, copia de su pasaporte o documento de identidad válido en vigor.

En caso de estancia autorizada por razones humanitarias deberán aportar copia de su pasaporte o documento de identidad válido en vigor y documentación oficial acreditativa de la autorización en vigor.

- b) Certificado de empadronamiento colectivo del solicitante y de la persona dependiente/discapacitada.
- c) Resolución del grado de discapacidad y grado de dependencia emitido por el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD)
- d) Factura del servicio de respiro familiar contratado con desglose del número de horas/días del mismo.
- e) Contrato de trabajo y acreditación de la correspondiente cotización a la Seguridad Social,



en el supuesto de haber contratado a personal cuidador profesional para que preste los servicios relacionados en los apartados a), b y c) de la base cuarta de las presentes Bases.

- f) Informe – propuesta del Servicio Social de Atención Básica correspondiente.
- g) Documento de cesión de la prestación a favor de la entidad prestadora del servicio, en su caso.
- h) Cualquier otra documentación aportada voluntariamente en apoyo a la solicitud, que habrá que especificar.

## SEXTA. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS Y REINTEGROS

Los beneficiarios del Servicio Respiro Familiar estarán obligados a:

- a) Destinar la totalidad de la ayuda para la finalidad para la que fue concedida.
- b) Reintegrar el importe de las cantidades indebidamente percibidas o no aplicadas al fin que motivó su concesión.
- c) Comparecer ante la Administración y colaborar con la misma cuando sea requerida por cualquiera de los organismos competentes en materia de Servicios Sociales.
- d) Otra causa de reintegro será cuales quiera conductas fraudulentas u omisivas que dieran lugar a la concesión indebida de la prestación.

## SÉPTIMA. RECURSOS CONTRA LA CONVOCATORIA

Contra la resolución de aprobación de la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la mencionada publicación. (Artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Si se optara por interponer recurso de reposición, potestativo, no podrá interponerse recurso contencioso administrativo, hasta que aquel haya sido resuelto expresamente o haya sido desestimado por silencio administrativo.



## OCTAVA. DERECHO SUPLETORIO

En todo lo no previsto en la presente convocatoria, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 17 de marzo de 2026 por el que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal del servicio respiro familiar a personas cuidadoras habituales no profesionales en entidades locales de Extremadura 2026; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas y demás legislación aplicable.

## NOVENA. NO PUBLICACIÓN DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS.

Se prevé la no publicación de las ayudas concedidas al amparo de esta convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, en relación con la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de Mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, en cuanto al tratamiento de dichos datos, al ser las destinatarias de estas ayudas, personas físicas o familias en situación de vulnerabilidad, determinada ésta por la falta o insuficiencia de recursos económicos para hacer frente a los suministros energéticos básicos relativos a su vivienda habitual.

## DÉCIMA. DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Estas bases con convocatoria entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia junto con el extracto.

EL PRESIDENTE

Fdo. Óscar Díaz Hernández

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**



## ANEXO I

### SOLICITUD SERVICIO DE RESPIRO FAMILIAR

#### 1. DATOS IDENTIFICACIÓN CUIDADOR HABITUAL:

Nombre	y			
Apellidos:				
N.I.F.				
Domicilio				
Población		Provincia:	BADAJO	C.P
			Z	.
Teléfono		Email:		

**Como persona cuidadora habitual NO profesional de la persona:**

#### 2. DATOS IDENTIFICACIÓN PERSONA CON DISCAPACIDAD/DEPENDENCIA

Nombre	y			
Apellidos				
N.I.F.				
Domicilio				
Población		Provincia:	BADAJO	C.P
			Z	.
Teléfono		Email:		
Grado de Dependencia:		Grado de Discapacidad:		

**DECLARO** que no tiene reconocida plaza pública en servicios de atención residencial ni prestación económica vinculada al servicio residencial.

#### 3. SOLICITO:

A		<b>Acompañamiento y Asistencia Domiciliaria</b> (Máximo 65 horas por persona atendida al año)
B		<b>Acompañamiento circunstancial y actividades puntuales de ocio diurno, nocturno, en el tiempo libre, en fines de semana y tiempo de vacaciones; así como descanso en hospitalizaciones, acompañamiento a servicios especializados ambulatorios, postoperatorios u otros servicios transitorios análogos.</b> (Duración máxima de la actividad: 36 horas/día) (El servicio puede coincidir con el horario de la comida de la persona atendida)
C		<b>Asistencia a establecimiento no sociosanitario (campamentos, playa, montaña, etc.)</b> (Cuantía máxima por persona: 504 €/año; Máximo/día: 72€; Días mínimos de



	uso: 2)
D	<b>Estancias en establecimiento sociosanitario (Estancias temporales en plazas acreditadas), en centros de día, de noche, y centros residenciales.</b> (Duración máxima al año: 10 días por persona atendida) (Ayuda máxima: 70 €/día para residencia o alojamiento; 40€/día Centro de día o nocturno)

#### 4. DATOS BANCARIOS PARA EL ABONO DE LA PRESTACIÓN

Así mismo, **AUTORIZO** a la Mancomunidad Integral de la Comarca de Olivenza para el abono de la prestación económica que me sea reconocida en la siguiente cuenta corriente:

Nombre y Apellidos:			
N.I.F.			
Domicilio			
Población	Provincia:	BADAJOS	C.P.
Entidad Financiera	Sucursal		
IBAN			

#### DECLARO:

- Que los datos reflejados en el presente documento, así como en la documentación que lo acompaña, son veraces.
- NO hallarme incurso/a en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de persona beneficiaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Encontrarme al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 24.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2026.

Firmado.:



## DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR EL SOLICITANTE

- a) DNI del solicitante y de la persona con dependencia/discapacidad reconocida.
- b) Resolución del GRADO DE DEPENDENCIA reconocido por el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y atención a la Dependencia (SEPAD)
- c) Resolución del reconocimiento del GRADO DE DISCAPACIDAD por el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD)
- d) Factura del servicio contratado con Entidad Prestadora de Servicios acreditada por el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y atención a la dependencia, con desglose del número de horas/días del mismo.
- e) Informe-propuesta de concesión de servicios de Respiro Familiar emitido por el Servicio Social de Base de los municipios beneficiarios del Programa.
- f) Documento de cesión de la prestación a favor de la entidad prestadora del servicio, en su caso.
- g) Cualquier otra documentación aportada voluntariamente en apoyo a la solicitud, que habrá que especificar.

